

Artículo 2°. Las señales de primer orden deberán reunir las siguientes características:

Material: Cualquiera que pueda garantizar su adecuada conservación y rigidez.

Dimensiones: 35 por 50 centímetros, con un margen de tolerancia del 10 por 100 en cada dimensión.

Leyenda: La correspondiente a la limitación establecida, por ejemplo: «Prohibida la caza», «Prohibida la caza de aves acuáticas», etc., en caracteres similares a los utilizados en la señalización de los terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

Colores: Letras blancas sobre fondo rojo.

Altura desde el suelo: Entre 1,50 y 2,50 metros.

Artículo 3°. Señales de segundo orden (distintivos normalizados). Se ajustarán al dibujo del Anexo y deberán reunir las siguientes características:

Material: Cualquiera que garantice su adecuada conservación y rigidez.

Dimensiones: 20 por 30 centímetros.

Altura desde el suelo: Entre 1,50 y 2,50 metros.

Colores (en diagonal): Parte superior derecha en blanco. Parte inferior izquierda en rojo.

Artículo 4°. Rótulos. Se podrán pintar en rocas, paredes, etc. en letras mayúsculas, de cualquier color que contraste con el del fondo y con las dimensiones mínimas de quince centímetros de altura y tres de grueso.

Artículo 5°. Por parte de los organismos de la Junta de Andalucía con competencia en la materia, podrá procederse a la instalación de las correspondientes señalizaciones en las zonas afectadas que se estimen susceptibles de ella. Quienes sin la debida autorización, colocaran, suprimieran o alterasen los carteles o señales indicadoras de las referidas limitaciones o excepciones cinegéticas, incurrirán en el delito de caza especificado en el artículo 42 b) de la Ley de Caza.

Artículo 6°. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de junio de 1989.— El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

## CONSEJERÍA DE CULTURA

*ORDEN de 5 de junio de 1989, por la que se fijan los precios que han de regir en los Museos, Archivos y Conjuntos Arqueológicos y Monumentales para visita de público y reproducciones gráficas.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la Ley 4/1988 de 5 de julio, y los artículos 1 y 7 del Acuerdo de 10 de enero de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se autorizo a la Consejería de Cultura a la percepción de los precios públicos por las visitas a los Museos y Conjuntos Arqueológicos y Monumentales, y reproducciones gráficas en dichas instituciones y Archivos, previo informe de la Consejería de Hacienda, y en uso de las facultades que me han sido conferidas,

### DISPONGO:

Que los precios públicos que regirán en los Archivos, Museos y Conjuntos Arqueológicos y Monumentales para los visitas del público y las reproducciones gráficas serán las que se detallan en los Anexos I y II.

Sevilla, 5 de junio de 1989.

JAVIER TORRES VELA  
Consejero de Cultura

### ANEXO I

Precio de la visita a Museos y Conjuntos Arqueológicos:  
1. Visitantes españoles y ciudadanos

de la C.E.E.

2. Visitantes extranjeros
3. Sinagoga de Córdoba

Visita gratuita.  
250 pesetas visita.  
50 pesetas visita.

### ANEXO II

#### ARCHIVOS

Fotografía de fondos de Archivos 12 pesetas folio.  
Fotograma con negativos para microfilmación 12 pesetas folio.

#### MUSEOS Y CONJUNTOS ARQUEOLÓGICOS

Fotografía de fondos 2.000 pesetas unidad.  
Reproducción en publicación 5.000 pesetas unidad.  
Reproducción para postales o soporte publicitario 10.000 pesetas unidad.  
Filmación diapositivos y video 15.000 pesetas.  
Reproducción de películas y vídeos con fines comerciales 40.000 pesetas.

*ORDEN de 22 de junio de 1989, por la que se regula la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos Andaluces para la remodelación, construcción y equipamiento cultural de carácter singular para el año 1989.*

El Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 13, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones.

Tras un estudio de la situación de los Municipios de más de 20.000 habitantes, la Administración Autónoma es consciente de la necesidad de potenciar la infraestructura cultural básica más adecuada a las necesidades territoriales y de la población, actuando de manera eficaz y directa, dotando a nuestra Comunidad de construcciones y equipamientos culturales de carácter singular, así como remodelando las ya existentes.

Siguiendo con la voluntad de coordinación entre el gobierno de la Comunidad Autónoma y los municipios, la Junta de Andalucía concede subvenciones con el objeto de atender las necesidades en materia de remodelación, construcción y equipamiento cultural de carácter singular, dirigida a los citados municipios.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

### DISPONGO

#### Artículo 1.-

La Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, concederá subvenciones en materia de remodelación, construcción y equipamiento cultural de carácter singular a los municipios de más de 20.000 habitantes, previa solicitud por parte de los mismos y con cargo a los créditos de la aplicación presupuestaria 9.19.01.769.00.000

#### Artículo 2.-

La subvención no será superior al 60% del coste total de la dotación necesaria para la remodelación, construcción y equipamiento cultural de carácter singular de cada municipio.

#### Artículo 3.-

La concesión de las subvenciones se realizará con arreglo a las bases que se especifican a continuación.

Lo que se hace público para general conocimiento

Sevilla, 22 de junio de 1989.

JAVIER TORRES VELA  
Consejero de Cultura

## B A S E S

## I.- REMODELACION Y CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES DE CARACTER SINGULAR PARA USO CULTURAL.

## PRIMERA.

Serán objeto de estas ayudas los proyectos de remodelación o construcción de edificaciones de carácter singular para uso cultural.

## SEGUNDA.

Podrán participar en la presente convocatoria los Ayuntamientos andaluces de más de 20.000 habitantes.

## TERCERA.

Las prioridades de atención serán las salas escénicas polivalentes, en aquellos municipios que no estén en el programa de teatros públicos. Los que sí estén acogidos a dicho programa podrán presentar propuesta de salas escénicas destinadas principalmente a audiciones musicales.

## CUARTA.

Las instancias, según modelo que se adjunta en el Anexo 1, deberán presentarse en la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Cultura, acompañada de la siguiente documentación:

- Acreditación de la titularidad del suelo en aquellos casos de construcción de edificios de nueva planta, o del inmueble cuando la petición de subvención sea para remodelación del edificio.
- Certificación del Acuerdo del Pleno de la Corporación, solicitando la ayuda y asumiendo los compromisos de financiación del resto del presupuesto.
- Estudio Previo, que deberá contener: documentación gráfica, memoria explicativa, estudio de viabilidad de la actuación que se propone, avance del presupuesto y plazo previsto para su desarrollo y ejecución.

## QUINTA.

El plazo de admisión de solicitudes se cerrará a los dos meses de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

## SEXTA.

Cada Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, comprobará y examinará la documentación presentada por cada órgano promotor, solicitando su corrección en el caso de que no corresponda a lo establecido en la base segunda de la presente Orden.

## SEPTIMA.

Agotado el plazo de presentación de solicitudes y recibida la documentación pertinente en la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, ésta informará y elevará propuesta al Excmo. Sr. Consejero de Cultura para su resolución, que será motivada, conteniendo en su caso un anexo con las apreciaciones técnicas a considerar.

## OCTAVA.

Al comunicar la resolución del Excmo. Sr. Consejero de Cultura a los Ayuntamientos interesados, se indicará el importe de la subvención, si bien ésta quedará supeditada a la aceptación definitiva por el órgano promotor, mediante escrito que deberá remitirse a la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural en el plazo de 10 días, a partir de la recepción de dicha notificación. En otro caso, se entenderá su renuncia. Los acuerdos de subvención se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

## NOVENA.

Desde la notificación de la resolución, en el plazo de 3 meses deberá ser presentado en la Delegación Provincial correspondiente el Proyecto de Ejecución por duplicado. Dicho Proyecto, cuyos honorarios de redacción correrán a cargo del Ayuntamiento solicitante, deberá contener los documentos establecidos en el artículo 63.A del Reglamento General de Contratación del Estado, e incluirá una Hoja de Resumen General de Presupuesto, en la que se recoja desglosadamente el

Presupuesto de Ejecución, Presupuesto de Contratación, Honorarios y Presupuesto General.

Asimismo, se expresará el plazo de ejecución de la obra. Si en el plazo mencionado no ha sido presentado el Proyecto, la subvención quedará anulada.

## DECIMA.

Examinado el Proyecto por la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, ésta expedirá un informe conceptual, que si fuera desfavorable, se remitirá junto con el Proyecto al Ayuntamiento interesado a fin de que comunique al arquitecto redactor del mismo, que en el plazo de 30 días a partir de la remisión de dicho informe al Ayuntamiento deberá adoptar las medidas correctoras que se desprendan del mismo.

## DECIMOPRIMERA.

Informado favorablemente el Proyecto por la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, el Ayuntamiento adjudicará la obra en el plazo de dos meses a partir de la recepción del informe, debiendo remitirse a la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, a través de la Delegación Provincial correspondiente, certificación del Secretario del Ayuntamiento acreditativa de la celebración de dicho acto de adjudicación. Cuando el presupuesto de adjudicación sea inferior al de contrata, la subvención se reducirá proporcionalmente.

## DECIMOSEGUNDA.

El pago de la subvención se realizará conforme a los siguientes plazos:

- El 20% de la subvención a la presentación del documento acreditativo de la adjudicación del contrato de obra.
- El 70% de la subvención contra certificaciones presentadas mensualmente.
- El 10% de la subvención a la recepción provisional de la obra.

## DECIMOTERCERA.

Si en el transcurso de la obra fuese necesaria la ejecución de un proyecto reformado, deberá presentarse en la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural para su estudio informe y posterior aprobación.

Si el proyecto reformado supusiera modificación de la aportación económica, en términos absolutos, éste correrá a cargo del Ayuntamiento promotor.

## DECIMOCUARTA.

En el recinto donde se realicen las obras de remodelación y construcción, objeto de la subvención, figurará en lugar bien visible y durante el tiempo de duración de las mismas el cartel anunciador, según modelo facilitado por la Consejería de Cultura.

## DECIMOQUINTA.

Terminada la obra y en el plazo de un mes a contar desde la fecha de certificación final de la misma, se levantará Acta de Recepción Provisional, con la intervención de Promotor, Arquitecto Director, Servicios Técnicos Provinciales de la Consejería de Cultura y Empresa adjudicataria.

## DECIMOSEXTA.

La justificación de la aplicación de las ayudas concedidas se efectuará a tenor de lo establecido en el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/88 de 5 de Abril).

## DECIMOSEPTIMA.

Dará lugar a la devolución inmediata de la subvención cualquiera de las siguientes causas:

- La dedicación del edificio a fines o actividades distintos del uso que han originado la subvención.
- La suspensión definitiva de las obras, así como la suspensión temporal por plazo superior a seis meses.
- La modificación del Proyecto que suponga una alteración de los criterios que han servido de base para emitir el informe conceptual.

II.- EQUIPAMIENTO DE EDIFICIOS DE USO CULTURAL.

PRIMERA.

Serán objeto de estas ayudas los proyectos de equipamiento de edificios de uso cultural.

SEGUNDA.

Podrán participar en la presente convocatoria los Ayuntamientos andaluces de más de 20.000 habitantes.

TERCERA.

Las prioridades de atención serán las salas escénicas polivalentes, en aquellos municipios que no estén en el programa de teatros públicos. Los que si estén acogidos a dicho programa podrán presentar propuesta de sales escénicas destinadas principalmente a audiciones musicales.

CUARTA.

Los Ayuntamientos solicitantes habrán de cumplimentar la instancia modelo que aparece como Anexo a la presente Orden, acompañándola de los siguientes documentos:

- a) Memoria explicativa y valorada de la necesidad de la dotación, así como presupuesto detallado.
- b) Certificación del Ayuntamiento que acredite existencia de consignación presupuestaria para tales fines en los presupuestos de la Corporación.

Las solicitudes irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Cultura de la Junta de Andalucía, y se presentarán en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura correspondientes, que una vez recibida e informadas las remitirán a la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural.

QUINTA.

El plazo de presentación de las solicitudes será de sesenta días hábiles a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

SEXTA.

Finalizado el plazo de convocatoria, las Delegaciones Provinciales remitirán expedientes de solicitud dentro de los 20 días naturales siguientes a la finalización del plazo. Por la Delegación Provincial correspondiente, se requerirá a los interesados, cuyos expedientes no reúnan los datos y documentos exigidos, para que en el plazo de diez días subsanen los defectos.

SEPTIMA.

La Dirección General de Fomento y Promoción Cultural elevará propuesta al Excmo. Sr. Consejero de Cultura para su resolución.

Los acuerdos de subvención se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

OCTAVA.

La justificación de la aplicación de las ayudas concedidas se efectuará a tenor de lo establecido en el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/88 de 5 de Abril, BOJA 10 de Junio).

NOVENA.

La no observancia de lo establecido en las bases de la presente Orden, así como la aplicación de la ayuda a fines distintos de los previstos, será motivo de revocación de la ayuda concedida.

EXCMO. SR.

Don .....  
 domicilio .....  
 calle .....  
 nº ..... Provincia .....

EXPONE

Que de conformidad con lo dispuesto en la Orden de ..... de la Consejería de Cultura que regula la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos Andaluces para la remodelación, construcción y equipamiento cultural de carácter singular para el año 1.989, detalla continuación sus datos de identificación económica y fiscal.

Ayuntamiento de ..... C.I.F. ....  
 calle ..... nº .....  
 Agencia Bancaria ..... nº .....  
 Domicilio ..... nº C/C .....

Acompañando esta solicitud con la documentación requerida en la citada Orden.

SOLICITA A V.E.

Le sea concedida una ayuda de .....Ptas. para ..... a ..... de ..... de 1.989

EL PRESIDENTE DE LA CORPORACION MUNICIPAL

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 5 de junio de 1989, de la Universidad de Sevilla, por lo que se nombra a don Luis Felipe Rogel Sánchez, Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento de Derecho Civil, adscrito al departamento de Derecho Civil y Derecho Internacional Privado.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesor Titular de Universidad, en el Area de Conocimiento «Derecho Civil», convocada por Resolución del Rectorado de la Universidad de Sevilla de fecha 9 de junio de 1988 (BOE del 9 de julio), y

teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios,

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artº. 13 del Real-Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE del 26.10), artº. 4 del Real-Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE del 19.6) y el artº. 162 de las Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso, y en su virtud nombrar a Don Luis Felipe Rogel Sánchez, Profesor Titular de Universidad de esta Universidad, del Area de Conocimiento «Derecho Civil», adscrito al Departamento Derecho Civil y Derecho Internacional Privado.

Sevilla, 5 de junio de 1989.- El Rector, Francisco Javier Pérez Royo.